

Informática



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ  
ALCALDÍA  
Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234  
Email: [alcaldia@munijaen.gob.pe](mailto:alcaldia@munijaen.gob.pe) RUC: 20201987297



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 899 - 2023 - MPJ/A**

Jaén,

15 SEP 2023

VISTO:

El Informe N° 456-2023-MPJ/GIP-SGSL/JJRB, de fecha de recepción 12 de setiembre de 2023, el Informe N° 605 – 2023 – MPJ/GIP – RAZL, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Informe Legal N° 724 – 2023 – MPJ/OAJ, de fecha 15 de setiembre de 2023 (Expediente Administrativo N° 32809 – 2023), y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sobre el Sistema de Defensa Jurídica del Estado: Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “La representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del Órgano de Defensa Judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera”.

Asimismo, el numeral 1) del artículo 18° del Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que “Los Procuradores Públicos Municipales ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Municipal, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su Ley Orgánica y su Reglamento”. De modo que, el numeral 2 del artículo 23° del citado texto legal dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efecto la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un Informe precisando los motivos de la solicitud.

La conciliación versa su sustento legal en las normas contenidas en la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y su debido Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014 - 2008-JUS, ordenamiento legal que establece la naturaleza, finalidad, requisitos, y el procedimiento aplicable a la conciliación como mecanismo extrajudicial de solución de conflictos. Asimismo, regula la forma como se debe presentar una solicitud de conciliación, que pautas se deben seguir para acudir al centro de conciliación y ante que órganos se puede acudir; que reglas se deben observar para la realización de la audiencia de conciliación; establece también quienes tienen facultades, quienes pueden ser conciliadores, que procedimientos debe seguir el conciliador.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Siendo así, el artículo 38 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos puedan conciliar, transigir a desistirse de las acciones judiciales. En consecuencia, el Procurador Público es quien representa y defiende jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad, siendo sus facultades demandar, denunciar, participar de cualquier diligencia por el solo acto de su designación, facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; por lo que los procuradores públicos pueden conciliar (judicial y extrajudicialmente), previa autorización por resolución administrativa, conforme el Decreto Legislativo N° 1068, y es materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes, según dispone la Ley N° 26872, Ley de Conciliación modificado por Decreto Legislativo N° 1070.

El Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 señala en sus numerales: 4. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.

En esa directriz, la Municipalidad Provincial de Jaén a través de su Procurador Público tiene potestad legal para participar en el **proceso de Conciliación Extrajudicial**, para ello debe contarse previamente con acto resolutivo expedido por el Titular de la Entidad delegando dicha facultad, ello concordante con lo establecido en el numeral 4 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Con Informe N° 456-2023-MPJ/GIP-SGSL/JJRB, de fecha de recepción 12 de setiembre de 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de esta Entidad, se dirige al Gerente de Infraestructura con la finalidad de precisar en su Numeral:

4.6 Del análisis técnico y legal expuesto en los numerales precedentes esta subgerencia concluye que, para los efectos de conciliación, se debe **considerar como fórmula conciliatoria**, el cual permitirá cumplir con el Fin Público de la presente contratación, la siguiente:

- Conciliar sobre la aprobación de la prestación ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, debido a que es de necesidad primordial para cumplir con el Fin Público de la Contratación y al beneficio del cierre de brechas en el sector saneamiento de la MPJ.
- Conciliar sobre el PLAZO DE EJECUCIÓN que demandará la ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 01, el cual dependerá de las metas plasmadas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el cual el propuesto es **treinta y cinco (35) días calendarios**, tiempo razonable debido a que ha existido incumplimiento por ambas partes.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- Conciliar sobre el reinicio de la ejecución de la obra, que será constatado mediante un acta de reinicio una vez aprobado el ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01, además el Contratista deberá presentar el Programa de Ejecución Actualizado al a fecha de REINICIO debido al plazo otorgado por la ENTIDAD.
- Conciliar sobre las penalidades en las que estaría incurriendo el contratista debido a partidas contractuales no ejecutadas al 29 de junio del 2023, según valorización de obra N° 07, que no están vinculadas al adicional y deductivo de obra N° 01 y tampoco se encuentran dentro de la ruta crítica del programa vigente de ejecución.
- El Contratista debe comprometerse a la renuncia expresa de los gastos generales relacionados a los 35 días calendario de la Ampliación de Plazo.



Asimismo, precisa las siguientes **Conclusiones** en sus Numerales:

5.1 Se ha emitido el informe técnico sobre la solicitud de Conciliación de la empresa ejecutora CONSORCIO GRANADILLAS a través del Centro de Conciliación “CONCILIA JAEN”, con referencia a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE BIODIGESTORES EN EL CENTRO POBLADO GRANADILLAS Y CASERÍO EL PROGRESO, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA”, determinando una propuesta de fórmula conciliatoria detallada en el numeral 4.6 del Análisis.

5.2 Que, de la evaluación realizada referente a la conciliación solicitada por el Contratista, se viene evidenciando el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Supervisión de Obra estipuladas en su termino de referencia y que ha conllevado a la no aprobación de dicho adicional dentro del plazo contractual, además vulnerando, lo estipulado en el Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Entidad tomara las acciones correspondientes toda vez que mantiene vínculo contractual vigente.

5.3 Se ha detectado los riesgos probables ante una decisión negativa de las altas gerencias de la Municipalidad Provincial de Jaén referente a la solicitud de Conciliación de la empresa ejecutora CONSORCIO GRANADILLAS a través del Centro de Conciliación “CONCILIA JAEN” en la ejecución de la obra.

Asimismo, **RECOMIENDA** en sus Numerales:

6.1 Se recomienda que mediante el Área de Asesoría Jurídica emita el informe legal referente a la propuesta de formula conciliatoria de la solicitud de Conciliación de la empresa ejecutora CONSORCIO GRANADILLAS a través del Centro de Conciliación “CONCILIA JAEN”, y se continúe con el trámite correspondiente con la finalidad que se cumpla lo solicitado por el Oficio N° 0369-2023-MPJ/OPPM, de la Procuraduría Pública Municipal de la MPJ.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

6.2 Se recomienda que la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, tome en cuenta los Riesgos detectados sobre el análisis costo – beneficio del Proceso de Conciliación N° 175-2023 – CONCILIA JAEN, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe y la decisión que adopte su despacho.

6.3 Además, se recomienda la emisión de la resolución autoritativa para conciliar en el Proceso Conciliatorio - EXP. N° 0175-2023, solicitado por el Consorcio Granadillas, teniendo en cuenta el presente Informe Técnico y el análisis costo beneficio expuesto.

Mediante Informe N° 605 – 2023 – MPJ/GIP – RAZL, de fecha 15 de setiembre de 2023, el Gerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Jaén, se dirige al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de recomendar lo siguiente:

I. Que mediante el Área de Asesoría Jurídica emita el informe legal referente a la propuesta de formula conciliatoria de la solicitud de Conciliación de la empresa ejecutora CONSORCIO GRANADILLAS a través del Centro de Conciliación "CONCILIA JAEN", y se continúe con el trámite correspondiente con la finalidad que se cumpla lo solicitado por el Oficio N° 0369-2023-MPJ/OPPM de la Procuraduría Pública Municipal de la MPJ.

II. Se recomienda que la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Jaén, tome en cuenta los Riesgos detectados sobre el análisis costo-beneficio del Proceso de Conciliación N° 175-2023 - CONCILIA JAEN, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe y la decisión que adopte su Despacho.

III. Además, se recomienda la emisión de la resolución autoritativa para conciliar en el Proceso Conciliatorio - EXP. 0175-2023, solicitado por el Consorcio Granadillas, teniendo en cuenta el presente informe técnico y el análisis costo beneficio expuesto

A través de Informe Legal N° 724 – 2023 – MPJ/OAJ, de fecha 15 de setiembre de 2023 (Expediente Administrativo N° 32809 – 2023), el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén opina en su numeral 4.1: En virtud a los Informes Técnicos emitidos y a la normativa indicada en el presente Informe, resulta factible la CONCILIACIÓN con la empresa CONSORCIO CONSTRUCTOR GRANADILLAS, en cuanto a las controversias surgidas y de acuerdo a las recomendaciones dadas en el punto 4.6 del Informe N° 456-2023-MPJ/GIP-SGSL/JJRB, del 11.09.2023, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la MPJ, siendo así corresponde al Procurador Público de la MPJ, proceder conforme a lo establecido en los numerales 4, 6 y 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326.

Que, en consecuencia, visto el Informe del Subgerente de Supervisión y Liquidaciones, el Informe del Gerente de Infraestructura, el Informe Legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Jaén respectivamente; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR, a la Procuradora Publica Municipal de esta Entidad Abogada Lupe Alisette Guadalupe Malca, respecto a la solicitud de Conciliación Extrajudicial de la empresa ejecutora **CONSORCIO GRANADILLAS**, a través del Centro de Conciliación "CONCILIA JAEN", con referencia a la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO E INSTALACIÓN DE BIODIGESTORES EN EL CENTRO POBLADO GRANADILLAS Y CASERÍO EL PROGRESO, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN - CAJAMARCA"**, con Código Único Inversión N° 356231, debiendo tenerse en cuenta el Informe N° 456-2023-MPJ/GIP-SGSL/JJRB, de fecha de recepción 12 de setiembre de 2023, del Subgerente de Supervisión y Liquidaciones de esta Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE FACULTA, CONSIDERAR COMO FÓRMULA CONCILIATORIA, el cual permitirá cumplir con el Fin Público de la presente contratación, la siguiente:

- Conciliar sobre la aprobación de la prestación **ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**, debido a que es de necesidad primordial para cumplir con el Fin Público de la Contratación y al beneficio del cierre de brechas en el sector saneamiento de la MPJ.
- Conciliar sobre el **PLAZO DE EJECUCIÓN** que demandará la ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N° 01**, el cual dependerá de las metas plasmadas en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el cual el propuesto es **treinta y cinco (35) días calendario**, tiempo razonable debido a que ha existido incumplimiento por ambas partes.
- Conciliar sobre el reinicio de la ejecución de la obra, que será constatado mediante un acta de reinicio una vez aprobado el **ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 01**, además el Contratista deberá presentar el Programa de Ejecución Actualizado al a fecha de **REINICIO** debido al plazo otorgado por la ENTIDAD.
- Conciliar sobre las penalidades en las que estaría incurriendo el contratista debido a partidas contractuales no ejecutadas al 29 de junio del 2023, según valorización de obra N° 07, que no están vinculadas al adicional y deductivo de obra N° 01 y tampoco se encuentran dentro de la ruta crítica del programa vigente de ejecución.
- El contratista debe comprometerse a la renuncia expresa de los gastos generales relacionados a los 35 días calendario de la Ampliación de Plazo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ  
ALCALDÍA  
Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234  
Email: [alcaldia@munijaen.gob.pe](mailto:alcaldia@munijaen.gob.pe) RUC: 20201987297



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO**, de la presente Resolución al **CONSORCIO CONSTRUCTOR GRANADILLAS**, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Procuraduría Pública Municipal, a la Procuradora Pública Municipal de esta Entidad Abogada Lupe Alisette Guadalupe Malca y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

*Dr. José Lizardo Tapa Díaz*  
-----  
Dr. José Lizardo Tapa Díaz  
ALCALDE

